



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 16 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2023 16:25:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001064-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del Juez Superior **Agustín REYMUUNDO JORGE**, Presidente de la 6° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 007394-2023-MUP-CS) con fecha 7 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 8 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el magistrado recurrente solicita licencia con goce de haber por el periodo de 10 días calendario, comprendidos del 23 de agosto al 1 de setiembre de 2023, señala que la licencia solicitada deberá ser a cuenta de su periodo vacacional pendiente.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que: "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; a su vez señalando en el Artículo Octavo que: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, **harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido**" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario".

Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compufo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
REYMUUNDO JORGE AGUSTIN	15/04/2003	600	544	56		
	2004	30	30			
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	19	11		
	2016	30	15	15		
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	30			
	2023	30		30		





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Siendo ello así, corresponde verificar si el recurrente cuenta con periodo vacacional pendiente de goce; en ese contexto, en primer término se tiene que i) de los periodos generados en los años 2021 y/o 2022, ha hecho uso de las vacaciones que tenía pendientes en su oportunidad, conforme con lo señalado en las RRAA N° 000098, 887-2022 y 81-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ; y, respecto de aquellas generadas en el año 2023, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador *dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce y en consonancia con las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*

Sétimo.- Ahora bien, resulta necesario señalar que, de los periodos vacacionales generados en los años 2015 y 2016, debe tenerse en cuenta que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece, que son derechos de los servidores públicos de carrera: "(...) d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos (...)*", de lo cual, se tiene que la norma posibilita acumular hasta dos periodos sujetos a goce efectivo.

En el caso de los magistrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; y alcanzando el derecho, este debe gozar del descanso, y puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacaciones (preferentemente por razones de servicio); no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional pues carece de objeto la acumulación de periodos no gozados efectivamente por más de dos años consecutivos.

Asimismo, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló en el Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio de 2022, en sus conclusiones que "3.1. *Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso*".

Y finalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N° 000449-2023-CE-PJ del 7 de julio de 2023, estableció que "*corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial*".

Octavo.- Bajo el contexto normativo señalado, la solicitud del juez, en el sentido que se programen vacaciones de su periodo vacacional pendiente deviene en improcedente, porque la entidad carece de habilitación legal para otorgar el derecho al goce efectivo de las vacaciones que haya generado en los años 2015 y 2016; pues en este caso específico, estas debieron ser gozadas en los siguientes periodos que en su oportunidad pudieron acumularse.

Noveno.- Por otro lado, debe considerarse que que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, los que serán programados en su oportunidad teniendo en cuenta la necesidad de servicio y lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.

Decimo.- Finalmente, este despacho estima pertinente mencionar que el magistrado solicitante no ha invocado ni sustentado ninguna causa que permita evaluar alguna situación extraordinaria que amerite la concesión excepcional de su derecho al goce vacacional, como en otros casos, tanto más si durante el presente ejercicio presupuestal ya gozó de 30 días de vacaciones que correspondían al periodo 2022, y que según las disposiciones administrativas se gozan cada Febrero.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de programación de vacaciones del juez superior **Agustín REYMUNDO JORGE**, Presidente de la 6° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del 23 de agosto al 1 de setiembre de 2023 (10 días), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, del juez solicitante y de los/las interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

